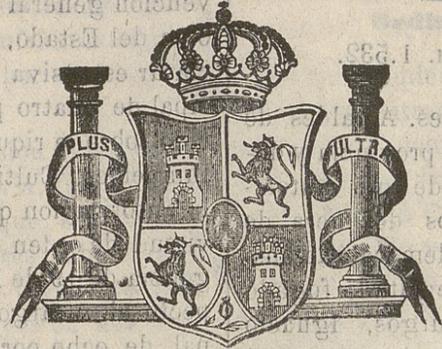


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por varias Compañías de ferro-carriles para que se les exima del sello del Estado en los diferentes documentos ó comprobantes del servicio de explotación, y se revoque la orden dictada por ese centro en 4 de Octubre de 1874. En su virtud, y visto el caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el acuerdo apelado de esa Direccion:

Visto el decreto de 26 de Febrero de 1874:

Considerando que el citado caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 preceptúa que lleven el sello suelto de 50 céntimos de real los recibos de 300 ó más reales que expidan los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de conduccion, en cuyo precepto no pueden menos de hallarse comprendidos, así los billetes dados á los viajeros por las

Compañías en cambio y como garantía de la cantidad que por el precio del transporte reciben las mismas, como los talones de mercancías que han de ser trasladados de un punto á otro por aquellas en virtud de la suma recibida:

Considerando que aun cuando los billetes y talones no lleven firmas, como por regla general suelen llevar los recibos, están sin embargo llenos de contraseñas y números que hacen el efecto de aquella, y en su esencia no son otra cosa que documentos con los que el que los posee acredita haber entregado á la Compañía la cantidad que en ellos se expresa, en cuya virtud se exige el servicio de transporte, cuya naturaleza es precisamente la de todos los recibos; y que además el citado art. 18 dice terminantemente que están sujetas al impuesto de que se trata las papeletas y billetes que se dan á los viajeros por recibo del premio de conduccion:

Considerando que el espíritu y letra del art. 18 mencionado dispone que por cada recibo que llegue ó exceda de 75 pesetas se pague por razon del impuesto un sello de 50 céntimos de real ó 12 de peseta, ya sean uno ó muchos los perceptores de aquella cantidad; y que si como si fuesen muchos y á cada uno tocase cantidad superior á 75 pesetas no habria, sin embargo, necesidad de fijar más que un sello, así tambien debe estamparse un sello en el recibo de la cantidad fijada como límite, aun cuando cada uno de los que hubiesen de percibir aquella suma no la reciban íntegra, ó no llegase su parte á la repetida de 75 pesetas; tanto más, cuanto que las empresas son meras recaudadoras, y nada pueden perder por esta justa y legal interpretacion:

Considerando, por último, que los documentos, como sucede á las declaraciones de expedicion de las

mercancías, no se dan en cambio del precio de conduccion ni se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 18 del decreto de 1861, puesto que en este se determina que sólo obligan aquel impuesto las papeletas, billetes ó resguardos que den por recibo del precio de conduccion los Administradores de las Compañías ó empresas; y que lo contrario seria exigir un doble impuesto por una misma obligacion garantizada por dos documentos, de los cuales uno solo, los talones, representan el recibo por la Compañía de una cantidad;

S. M. el Rey, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se reforme el acuerdo apelado de esa Direccion, considerándose comprendidos en las prescripciones del caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, así los billetes de viajeros como los talones de mercancías, pero no las declaraciones de la expedicion de las mismas.

2.º Que el importe del sello lo cobren las empresas á metálico de los viajeros ó de los remitentes de las mercancías, haciéndolo constar en sus registros, y entregando el importe en la Caja de la Administracion económica respectiva, conforme á lo indicado en el párrafo quinto de la citada orden de 4 de Octubre.

3.º Que sien lo los sellos de recibos parte de los efectos que constituyen la venta del sello del Estado, cuya recaudacion está hoy confiada á la Empresa del Timbre, las Administraciones económicas intervengan con la debida separacion los productos á metálico que les entreguen las Compañías de ferro-carriles, y expidan los documentos de su ingreso con aplica-

cion al concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central, entregando á los Delegados ó Depositarios de la Empresa del Timbre las cartas de pago correspondientes ó certificaciones de referencia, si estas son exigidas por las Compañías que realicen los ingresos.

Y 4.º Que en cuanto á la exigibilidad del sello, se atenga la Administracion á la cantidad que en junto importa el talon ó el billete, cualquiera que sea el número de impresos á que el mismo corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Administracion económica de Cádiz sobre si podrá admitir á los particulares que lo soliciten recibos procedentes de la requisita de caballos en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de Junio de 1874:

En su vista, y de lo que sobre el particular dispone el artículo 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873:

Considerando que si bien por el referido artículo se limita la admision de los mencionados recibos en pago de las contribuciones ordinarias atrasadas hasta fin de Junio de 1873, fué debido á que en la fecha de aquel decreto no podia ni era conveniente hacerla extensiva pa-



ra satisfacer contribuciones corrientes, ó sean del presupuesto del año económico de 1873-74, que estaba ya en ejercicio:

Considerando que habiendo desaparecido ya esta circunstancia, y tratándose de unos valores que por sus condiciones especiales está el Tesoro obligado á recoger y amortizar, es justo dar las facilidades posibles para su colocacion á los tenedores de los mismos, en reconocimiento del derecho que les asiste, y como prueba de la buena fé que preside en todos los actos administrativos:

Y considerando que los medios adoptados con este fin por las disposiciones vigentes no han permitido recoger todos los recibos que se emitieron, con notable perjuicio de los intereses particulares;

S. M. conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar ampliada la aplicacion que hoy tienen los recibos procedentes de la requisita de caballos con arreglo al art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y 1.º de la instruccion de 8 de Abril de 1874, al pago de las contribuciones ordinarias que no correspondan al presupuesto en ejercicio á la fecha en que se solicita la colocacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.531.

En el dia 24 de Noviembre último, han desaparecido del pueblo de Valdunquillo, de la propiedad de D. Eustaquio Búrgos y D. Fructuoso Baza, dos caballos cuyas señas se expresan á continuacion.

El uno cerrado de siete cuartas ménos tres dedos, pelo castaño claro, calzado de ambos pies, entero y en el lomo un lunar blanco con un alifafe en el pie derecho. Y el otro como de siete cuartas escasas de alzada, de seis á siete años, pelo castaño claro, con la crin esquilada y un lunar blanco próximo á la cruz, patialzado, con una estrella en la frente muy chica.

Lo que se anuncia para que la persona ó Autoridad que los hubiera recogido lo participe á la Alcaldía de dicho pueblo de Valdunquillo.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1.532.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, y ruego á los de fuera de ella, procedan sin demora á la busca y captura del rematado fugado del presidio de Búrgos, Ignacio Peña y Paisan, el cual es natural de Castrogeriz, de 29 años de edad, cinco pies de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color bueno, el cual pondrán inmediatamente á disposicion del Gobernador de Búrgos caso de ser habido, dándome cuenta del resultado.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.526.

Don Bricio María Caramés, Gefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Brahojos de Medina y Fompedraza, y debiendo ser provistos con arreglo á lo dispuesto en el decreto de veinticuatro de Setiembre del año último, se hace notorio al público á fin de que los que gusten solicitarles en condiciones para ello, dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro del término de ocho dias siguientes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio en que acrediten cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—P. A., Manuel Sevilla.

NUM. 1.524.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO SECRETARIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 de Agosto de este año me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Julio próximo anterior, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por ese Centro Direc-

tivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar estensiva al recargo municipal de cuatro por ciento establecido sobre la riqueza imponible por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, la autorizacion que se concedió en virtud de órden del Ministerio-Regencia de 19 de Enero último, respecto al recargo tambien municipal, de ocho por ciento sobre las cuotas del subsidio, para que puedan entregarse por los recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo soliciten, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron con relacion al autorizado sobre la Contribucion Industrial en circular de 28 de Enero último, al trasladarse la orden del Ministerio de la Regencia de 19 del mismo, que en la preinserta Real orden se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 30 de Noviembre de 1875.—P. A., Manuel Sevilla.

CUARTA SECCION.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a la herencia de Micaela de la Cruz Contreras, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció abintestato el veintisiete de Agosto último, á los sesenta y cuatro años de edad, viuda de Eugenio Cortijo y Gregorio Navia; para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado Saturnino, Estefanía y Práxedes Cortijo de la Cruz y Dolores Navia de la Cruz, hijos de la finada.

Dado en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.451.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo semestre del año económico de 1874-75, y que yo el Secretario del mismo formo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE ENERO.

Dia 2.

Ordinaria.

Acordó los nombramientos para cargos concegiles en Eloy Lázaro, Anastasio Miguel, Agustin Toribio, Eusebio Pelayo y Valeriano Carrascal.

Remitir su adhesion al Gobierno por la proclamacion de Don Alfonso XII como Rey de España, verificada por el Ejército á las órdenes de los valientes General Sr. Martinez Campos y Brigadier Sr. Daban, en Sagunto.

Dia 9.

Ordinaria.

Accedió á lo solicitado por Luis Toribio considerándole como vecino y con derecho á lo dispuesto en la ley municipal.

Dia 16.

Ordinaria.

Aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer semestre del corriente año.

Dia 23.

Ordinaria.

Acordó elevarse en alzada á la Direccion general de Contribuciones de una resolucion del Jefe económico de esta provincia, sobre alteracion en la partida de productos líquidos del Excmo. S. Conde de Polentinos por no estar conforme.

Dia 30.

Ordinaria.

Se leyeron los *Boletines oficiales* correspondientes al período de esta sesion, quedando enterada la corporacion de sus disposiciones.

MES DE FEBRERO.

Dia 6.

Ordinaria.

No tomó acuerdo por no haber asunto de que tratar, quedando enterado de lo inserto en los *Boletines oficiales*.

Dia 16.

Extraordinaria.

Enterado del decreto de 10 del actual sobre la quinta de 70.000 hombres con los mozos que en 31 de Diciembre último hubiesen cumplido 19 años, procedió á formar relacion de todos los comprendidos por su edad en el mismo, dando á la vez cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, resultando ser en número de 7 los que han de ser alistados.

Dia 27.

Ordinaria.

Acordó, vista una instancia presentada por Nicolás Arranz, solicitando certificado posesorio de varias fincas rústicas, se expida este por el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, de si efectivamente figuran en la partida de sus productos líquidos, ha pagado la contribucion correspondiente en concepto de dueño y desde qué años.

MES DE MARZO.

Dia 6.

Ordinaria.

Nombró medidor para la actual quinta á D. Eusebio Rey, licenciado del ejército.

Dia 20.

Ordinaria.

Vistas las instancias presentadas por Manuel Ruiz y Pedro Martin, vecinos de Quintanilla de Abajo, solicitando se certifique de que pagan la contribucion respectiva y figuran en sus partidas de productos los que se consideran á las fincas que aquellas comprenden, acordó se expida aquel en la forma prevenida por la ley hipotecaria y con arreglo á lo que resulte de los documentos existentes en la Secretaría.

Nombró para la entrega de quintos en caja al Regidor D. Roman Velicia.

MES DE ABRIL.

Dia 10.

Ordinaria.

Acordó elegir los que con arreglo á la ley han de formar parte de la Junta local de Instruccion pública, nombrando los á la corporacion correspondiente y proponiendo en terna á los restantes para que el Sr. Gobernador los designe.

Quedó enterada de la comision que por consumos ha expedido el Sr. Jefe económico contra la misma y acordó proceder á la recaudacion para pagar los débitos y evitar aquella.

Asimismo dispuso anunciar por edictos en la localidad y *Boletín*

oficial la presentacion de relaciones juradas que comprendan las alteraciones que haya sufrido la riqueza en el año actual por término de 15 días.

Presentó la dimision el Ayuntamiento en su mayoría, fundándola en los perjuicios que sufren sus intereses particulares, abandonados por cumplir con los deberes que les imponen las leyes en sus respectivos cargos.

Dia 11.

Extraordinaria.

Acordó acceder á lo pretendido por el Sr. Conde de Polentinos en vista de lo resuelto por la Administracion económica sobre la contribucion impuesta al mismo.

Dia 24.

Ordinaria.

Por mandamiento del Sr. Juez de primera instancia del partido se acordó librar certificacion acerca de lo que conste en los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial sobre las fincas en aquel deslindadas y vendidas como de Saturio Castromonte, vecino de esta villa.

MES DE MAYO.

Dia 11.

Extraordinaria.

Tomó posesion el Ayuntamiento nombrado por el Sr. Gobernador en decreto de 7 del corriente mes, en la forma que se expresa: D. Pelayo Cortijo, Alcalde Presidente; D. Pedro Niño, D. Vicente Lázaro, Don José María Urdiales, D. Zoilo Cortijo y D. Agustin García, Regidores; Síndico, D. Nicolás Arranz.

Se hizo constar la renuncia de los Regidores D. Pedro Niño y D. José María Urdiales y motivos que adujeron.

Designó para celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las once de la mañana.

Dia 17.

Ordinaria.

Nombró al Regidor D. Pedro Niño Vocal de la Junta local, en sustitucion de D. Plácido Niño, que habia dimitido.

Asimismo nombraron las comisiones de presupuestos, obras, caminos y servidumbres y policia urbana y rural.

Autorizó al que suscribe para que, teniendo presente las circunstancias de la localidad, redacte unas ordenanzas municipales y las presente á su discusion luego que las termine.

Dia 23.

Ordinaria.

Dió cumplimiento á una circular de la Administracion económica de la provincia, comprensiva de todas las fincas que habiendo pertenecido al Estado ó Corporaciones civiles hayan sido vendidas á particulares, ateniendo al efecto á los antecedentes y datos que pudieran adquirirse.

Dia 30.

Ordinaria.

Acordó anunciar en subasta el sobrante de un terreno de la via pública, lindante con otro solicitado por Bonifacio Mariscal.

MES DE JUNIO.

Dia 6.

Ordinaria.

Aprobó el presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1875 á 76, fijándole en la cantidad de 4.304 pesetas, y los ingresos ordinarios en 1.101 pesetas 89 céntimos.

Acordó se exponga al público por término de ocho días para que pueda ser examinado por el vecindario, convocando á la Junta de asociados para el domingo próximo, á fin de que discutido por artículos vote definitivamente el de gastos é ingresos.

Dia 13.

Ordinaria.

Discutió y aprobó en union de la Junta de asociados el presupuesto fijándole definitivamente en la cantidad de 4.159 pesetas.

Dia 13.

Extraordinaria.

A consecuencia del pedrisco que descargó el 9 del actual en este término municipal, causando daños de consideracion en los sembrados y viñedo, acordó formar inmediatamente expediente justificativo de tal calamidad y se pida perdon en las contribuciones.

Dia 15.

Extraordinaria.

Formó relacion de los contribuyentes á quienes deba alcanzar el perdon por daños sufridos en sus propiedades á consecuencia del pedrisco, con distincion de lo á cada uno correspondiente, tanto por daños como por utilidades que les están amillaradas, concepto y contribucion que tienen señalada en el año actual.

Dia 16.

Extraordinaria.

Por el Ayuntamiento é igual nú-

mero de contribuyentes se acordó el arrendamiento de los artículos de consumo con arreglo á tarifa y de conformidad con lo dispuesto en la instruccion.

Dia 27.

Ordinaria.

Quedó enterado y en cumplir con lo ordenado por una circular de la Excm. Diputacion provincial en la que previene á los Ayuntamientos regularicen y formalicen los presupuestos y cuentas, no solo del último ejercicio económico sino de los anteriores tambien, concediendo para ello un mes de término.

Olivares de Duero 27 de Octubre de 1875.—Vicente Gonzalez, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de este dia ha prestado su aprobacion al precedente extracto.

Olivares de Duero 31 de Octubre de 1875.—El Secretario, Vicente Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Pelayo Cortijo.

Num. 1.538.

Alcaldia constitucional de Benafarces.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 550 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, siendo de su cuenta los gastos de oficina.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en término de días, á contar desde la publicacion.

Benafarces 1.º de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Esteban Gonzalez.

Num. 1.523.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Habiéndose fugado de la casa de sus padres sin documentacion de ningun género el dia 11 del corriente mes el joven *Enrique Sabugo Galleguillos*, hijo de Luis y Manuela, vecinos de esta villa, é ignorándose su paradero, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de la autoridad superior, procedan á la busca y captura del indicado joven, cuyas señas se expresarán á continuacion; y caso de ser habido, le conducirán con toda seguridad á disposicion de esta Alcaldía.

Cabezón de Valderaduey 26 de Noviembre de 1875.—P. A. D. A. C., El Regidor primero, Jacinto

Codorro.—Miguel Villarroel, Secretario.

Señas de Enrique Sabugo Gallequillos.

Estatura proporcionada á la edad 15 años que tiene, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno, guña uno de los ojos. Viste pantalón de tela rayada, usado, otro pantalón negro de paño debajo de este, chaqueta de tela nueva, chaleco de paño blanco usado, sombrero negro bajo, zapatos blancos gordos. No lleva documento alguno de seguridad.

Núm. 1.522.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Basilio Alvarez Tabarés, declarado soldado en el segundo reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la Ley; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, declarándole prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad á fin de ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo.

Villagarcía de Campos 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Angel Martinez.—Por su mandato: Federico Gutierrez y Fernandez, Secretario.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sesion del dia 30 de Setiembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Laza, Martin Redondo, Rivera, Martinez Gomez, Lacort y Miranda, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos: Expedir un certificado de aptitud para ejercer el profesor de primera enseñanza en escuelas incompletas, á favor de D. Juan Cuenca y Sanz, de Ramiro, mediante haber cumplido con las condiciones que la Ley determina.

Aprobar la expedición de dos tí-

tulos de Maestra elemental á favor de D.^a María Angela Gonzalez Cano, de Palencia, y de D.^a Fidenciana Eugenia Aureliana Gonzalez Arce, de Santander, y dos de clase superior á D.^a María Pascual Hernandez, del Burgo de Osma, y Doña Camila Heredia y Obregon, de Santander.

Apobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en ambas Escuelas Normales, durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Quedar enterada la Junta de que, aprobado por el Sr. Rector el itinerario formado por virtud de acuerdo de la sesion anterior, para la visita ordinaria á todas las Escuelas de los partidos de Villalon y Valladolid; el dia 23 de este mes habia dado principio el Inspector á la referida visita, de todo lo cual se dió cuenta á la Direccion general de Instruccion pública.

Quedar enterada igualmente de que, segun manifiesta el Inspector, á consecuencia de la visita extraordinaria girada al pueblo de Renedo, se hallan ya terminadas las obras del nuevo local de Escuela de niñas, y que en los primeros dias del próximo mes de Octubre quedara instalada la escuela en dicho local, que reúne buenas condiciones, así como tambien la habitacion destinada para la Maestra.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia rogándole que ordene al Alcalde de Alaejos, practique un reconocimiento pericial al edificio donde se hallan establecidas las escuelas que dirigen D. Francisco Andrés Polo y su consorte Doña Manuela Ortiz; y si resultase que dicho edificio se encuentra en estado ruinoso, como los Maestros aseguran, que proceda inmediatamente á habilitar otro edificio en el que interinamente se establezcan ámbas escuelas, con habitacion decente para los Maestros, hasta tanto que el Ayuntamiento haga las obras de seguridad y decoro en el en que actualmente se encuentran.

Decir al Alcalde de Pedrajas de San Estéban que inmediatamente proceda á habilitar un local para Escuela de niñas mientras tanto que el Municipio ejecute la obra acordada en Junio último para el saneamiento del en que hoy se encuentra la escuela.

Oficiar al Alcalde de San Pablo de la Moraleja para que manifieste las razones que ha tenido el Ayuntamiento para trasladar la Escuela de niños del local en que se encontraba, y se le diga que, de no volver la escuela el referido antiguo local, habilite otro de buenas condiciones y con casa capaz y decente para el Maestro, como la Ley previene.

Hacer presente al Alcalde de Cubillas de Santa Marta, que habiéndose acordado formar expediente de cargos á la Maestra de niñas de dicho pueblo por abandono de des-

tino procure dar cuenta á esta Junta tan luégo como se presente á servir su escuela ó manifieste, caso de saberlo, en punto donde resida.

Aprobar el informe del Inspector de primera enseñanza proponiendo el sobreseimiento del expediente instruido por el Alcalde de Barcial de la Loma, contra los Maestros titulares de esta villa, fundándose en que no son exactos los cargos formulados á los mismos, en lo relativo á la rendición de cuentas de material, segun ha tenido ocasion observar al girar visita extraordinaria al referido pueblo, puesto que no solamente han rendido cuentas los Maestros hasta el año económico actual, sino que todas ellas estan aprobadas por el Ayuntamiento.

Elevar á la Direccion general de Instruccion pública, por conducto del Sr. Rector, el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote, pidiendo se reduzca la dotacion de la Escuela de niños, hoy que esta se halla vacante, á 625 pesetas anuales, mediante no contar dicho pueblo con el número de almas que la Ley exige para sostener escuela de oposicion.

Decir al Alcalde de Villanueva de Duero, que el censo formado por virtud del decreto de 31 de Julio último, no es aún oficial, y que, rigiendo como tal el de 1861, no puede estimarse lo que por tercera vez solicita el Ayuntamiento, relativo á la supresion de la escuela de niñas y reducir á incompleta la de niños.

Trascribir al Excmo. Ayuntamiento de la capital una orden de la Direccion general de Instruccion pública disponiendo la creacion de una escuela más de niñas, bien sea sobre la base del sueldo asignado á la plaza de auxiliar que hoy se halla vacante y cuya provision no cree la Direccion que deba acordarse, ó bien independientemente de aquella, si es que el Municipio cree conveniente la conservacion de la referida plaza de auxiliar.

En vista de lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, respecto de los atrasos de material de las escuelas, recomendar al Inspector que, al girar la visita á todas las escuelas, consigne en expediente separado, los pueblos que necesiten aplicar al mejoramiento de los locales, siendo estos propiedad de los municipios, los créditos que resulten pendientes de pago por material de las Escuelas.

Quedar enterados de que por el Sr. Rector se habia nombrado Maestro de Villabañez, á D. Amalio Gomez y Miguel, y para la de Sardon de Duero, á D. Emeterio Conde; pero que habiendo renunciado de este último dicha escuela, ántes de tomar posesion de ella, y siendo el único aspirante por traslado con

las condiciones legales, procedía anunciarla por concurso ordinario.

A propuesta de la Comision y aprobándose su dictámen, se acordó proponer por traslado para la Escuela de niños de Villanueva de Duero, á D. Félix Bermejo, en primer lugar, y á D. Mariano Valentin en segundo, y para la de Villalba de la Loma, á D. Félix Lopez y Rodriguez, únicos aspirantes; y para las de niñas de Iscar, Villanueva de Duero y Lomoviejo, á Doña Francisca Hinojal, D.^a Andrea Milano y D.^a Daría Urrero, respectivamente, debiendo significar al Sr. Rector, al remitir dichas propuestas, que, declarado desierto el concurso por traslado para las escuelas de niños de Melgar de Abajo, Corrales de Duero, Ramiro, Berceruelo, Gordaliza de la Loma, Aguasal, y las de niñas de Pesquera y Muriel, por falta de aspirantes con los requisitos legales, deben anunciarse nuevamente por concurso ordinario, conforme está prevenido.

Calisto Pascual Barreda, Secretario.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, Romero Leal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso y lapizado para formar el *Libro registro del censo electoral*, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 23 de Junio de 1870, promulgada el 20 de Agosto.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 13, casa de D. Fidel Recio.

VENTA DE TIERRAS.

Se hacen de 154 obradas en término de Villabañez; en la notaría de D. Bonifacio Oviedo, darán razon.

Se arriendan los pastos del monte Carrascal de Montemayor, para ganado lanar; del precio y condiciones informarán en esta ciudad, calle de Santiago núm. 61, principal, derecha, casa del Sr. Bayon.

Valladolid; Imprenta de Garrido.